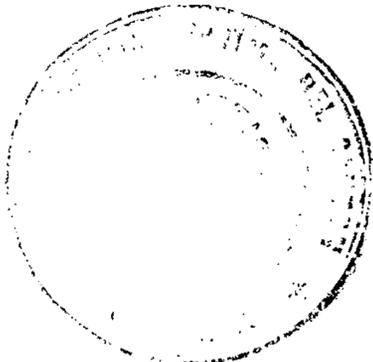


I 000002



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA RADIO EXCELSIOR
(ESTUDIO 11.90) S.A. DE DISTRIBUCION
Capital: S/5'000.000,00.**



En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día ~~de hoy~~ cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Abogado; y, **FRANCISCO GUZMAN MINERVINI**, quien declara ser de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Comercial. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura, a la que comparecen por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del siguiente tenor: "MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, la misma que se celebra al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen y celebran el presente Contrato las siguientes personas: Jimmy Pazmiño Pareja, casado, Abogado, por sus propios derechos; y, Francisco Guzmán Minervini, casado, Ingeniero Comercial, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos y están domiciliados en esta Ciudad. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás Leyes de la República del Ecuador y el Estatuto que a continuación se expresa. TERCERA:

[Signature]
Guayaquil

2

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA RADIO EXCELSIOR (ESTUDIO 11.90) S.A.-
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y
OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La
denominación de la Compañía que por este acto se constituye es RADIO
EXCELSIOR (ESTUDIO 11.90) S.A., y la misma se constituye de acuerdo a
las Leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El
domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del
Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos, sucursales o
agencias, en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO
TERCERO.- PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta
años, el mismo que comenzará a decurrir desde la fecha de inscripción de
esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o
reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el
procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes
Estatutos.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
Compañía es dedicarse al negocio de operar estaciones emisoras de
radiodifusión y estará autorizada para emprender en todas las actividades
y negocios relacionados con tal objeto, en el campo de la emisión
radiofónica, en los nuevos campos de comunicación a distancia, por
cualquier medio técnico y en los negocios de espectáculo y
entretenimiento, pudiendo intervenir en la constitución de otras
sociedades y adquirir acciones o participaciones de sociedades ya
constituidas, y, ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico; así
como celebrar toda clase de Contratos, sean civiles, mercantiles o de
cualquier naturaleza, que convenga a los intereses y fines de la Sociedad.
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
QUINTO: El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
SUCRES y está dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y





nominativas de un valor de UN MIL sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignación de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del

[Handwritten signature]
 15
 varía

[Handwritten mark]

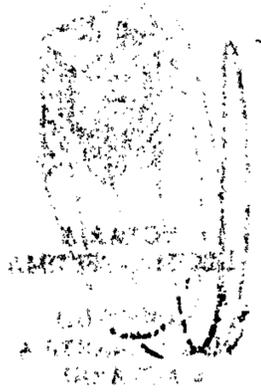
I

Gerente General, del Vicepresidente y del Subgerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que la ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios; luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se ejercerán las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo los casos de remoción de un funcionario de la Compañía, Aumento del Capital Social y Reforma de Estatutos, en cuyo caso, se necesitará de mayoría especial del setenta y uno por ciento por lo menos, del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la



convalidación, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Subgerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general



Handwritten signature or initials.

Handwritten initials 'RC' circled.

1
000005



y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir a trabajadores; previas las formalidades de Ley, contituir mandatos generales y especiales; previo a la autorización de la Junta General, en el primer caso, y dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que les confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al

Presidente de la Compañía le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Son atribuciones del Subgerente General de la Compañía, reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, en todas las funciones determinadas en el artículo vigésimo séptimo; a excepción de la representación legal, judicial y extrajudicial, la que sólo ejercerá en caso de ausencia del Gerente General y del Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO.- Al Vicepresidente de la Compañía le corresponderá: a) Manejar las relaciones públicas de la Compañía ante todas las instituciones públicas o privadas, en forma individual o conjuntamente con los otros administradores; y, b) Las demás atribuciones

Lubros

6



y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía, o la Junta General de la misma. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El abogado JIMMY PAZMIÑO PAREJA, ha suscrito mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, FRANCISCO GUZMAN MINERVINI, ha suscrito tres mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. CLAUSULA TRANSITORIA: Los accionistas fundadores declaran que autorizan al Abogado JIMMY PAZMIÑO PAREJA, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este Contrato de Constitución de Compañía, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas y obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Usted señor Notario, deberá cumplir con las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. Atentamente, (firmado) Firma ilegible.- ABOGADO JIMMY PAZMIÑO PAREJA.- ABOGADO.- REGISTRO NUMERO TRES MIL SETECIENTOS.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta



Handwritten signature or initials.



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, SEP. 2/94

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-542

Beneficiario **RADIO EXCELSIOR (ESTUDIO 11.90) S.A.**

| | | |
|--|------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha de vencimiento OCT. 3/94 | Días Plazo 31 días | Interés Anual 28% |
| Valor del Depósito S/. 1'250.000,00 | Valor del Interés S/. 30.138,89 | Valor Total S/. 1'280.138,89 |

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y su Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

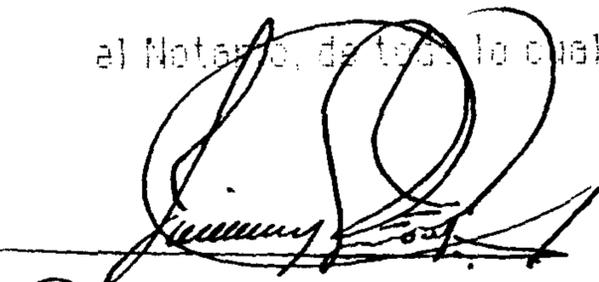
María Elena Izquierdo

N# 875716

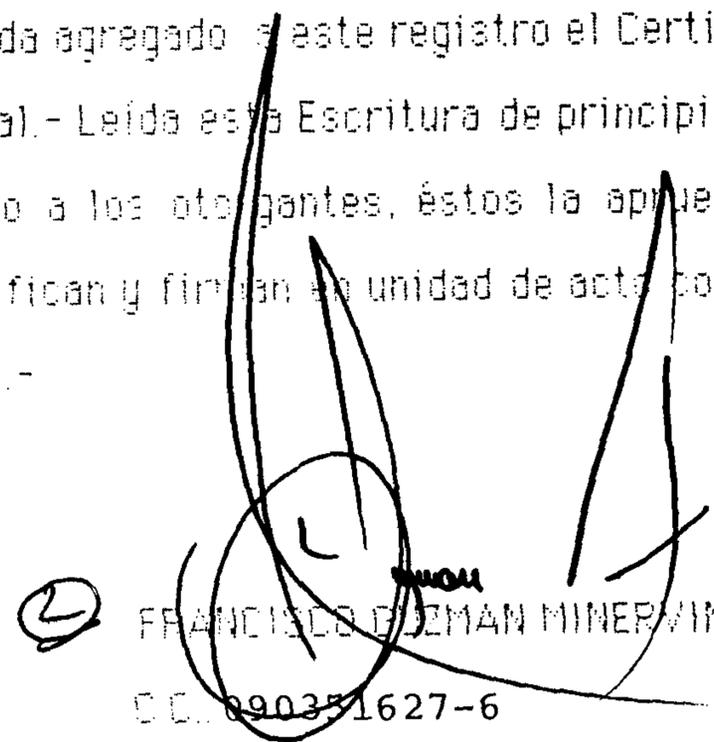
I
003-7

todos los efectos legales.- Queda agregado a este registro el Certificado Bancario de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, al Notario, de lo cual DOY FE.-

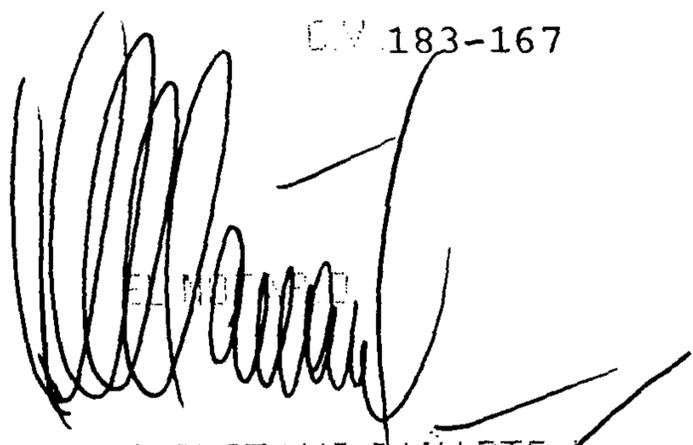

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO



① JIMMY PAZMINO FAREJA
C.E. 0906405584
C.M. 309-375

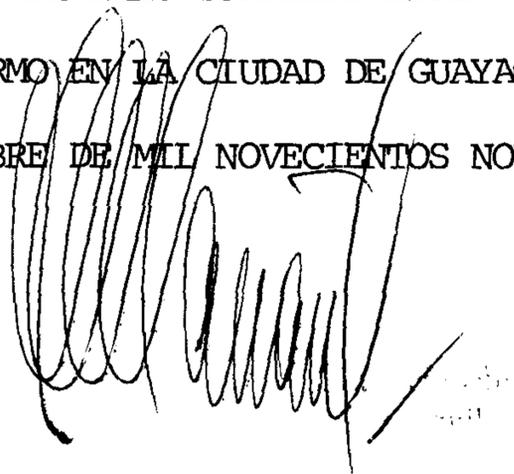


② FRANCISCO GUZMAN MINERVINI
C.E. 090351627-6
C.M. 183-167



AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO:--
EL NOTARIO:--



9



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL-ENCARGADO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CUATRO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- EL NOTARIO:-

[Firma manuscrita]
N. G. Cañarte A.
Notario del Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 94-2-1-1-0005790, dictada el 25 de Octubre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RADIO EXCELSIOR (ESTUDIO 11.90) S. A., de fojas 34.711 a 34.722, número 4.726 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 36.826 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplen-

~~Ldo. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~

TIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
51.43810